



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0047/2018**, presentada en contra del **Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **tres de abril de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes**, en la que el denunciante señaló lo siguiente: *"... que con fundamento en el artículo 1°, 6° y 8° de la constitución General de la República vengo a presentar formal denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 81. En contra de los sujetos obligados denominados "SECRETARÍA DE CULTURA Y FONCA" Por la actualización de conductas que puedan acreditar y presumir las innumerables violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en los artículo 70 a 83 de la Ley General y 68 y 76 de esta Ley, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General, además de las disposiciones de la ley de la materia..."* (sic).

II. Con fecha **tres de abril de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0047/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **tres de abril de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0251/2018**, la Secretaría de Acceso a la información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **diecisiete de abril dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Noveno, fracción II y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la **descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, así como a la Ley a la que se refería, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.**

V. Con fecha **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante el correo electrónico señalado por el denunciante para tal efecto.

VI. Con fecha **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, el denunciante desahogó la prevención que le fue notificada, indicando lo siguiente:

"[...] Vengo a presentar formal denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 83 fracción cuarta de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y del acuerdo de DOF mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligado del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimiento y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligaos del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

En contra de los sujetos obligados denominados "FONCA" Por la actualización de conductas que pueden acreditar y presumir las innumerables violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de esta Ley, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General, además de las disposiciones de la ley de la materia.

[...]

La descripción clara y precisa del incumplimiento de los sujetos obligados

EL FONCA MANEJA DINERO PUBLICO Y CARECE DE UN PORTAL DE OBLIGACIONES Y POR ELLO DEBIO CUMPLIR A LAS OBLIGACIONES DE LA LYE DE LA MATERIA COMO LO ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Capítulo I De las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

[...]

EL FONCA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

*No contempla las obligaciones de la ley que establece el título tercero OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Capítulo I De las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
..." (sic)*

VII. Con fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia; se determinó desechar por improcedente la presente denuncia, toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en las leyes de la materia.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en el oficio INAI/OCP/FJAL/259-18, mediante el cual el Comisionado Presidente de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, me designó para asumir, durante el periodo del quince al veintiuno de abril de dos mil dieciocho, las funciones encomendadas al Secretario de Acceso a la Información respecto de la sustanciación de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que sean presentadas en contra de sujetos obligados que competen a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, que se encuentra a mi cargo, así como en los numerales 89 y 90 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. El **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico, se previno al particular a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, así como a la Ley a la que se refería, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desecheda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, estando dentro del término establecido para tal efecto, el denunciante desahogó la prevención a través de correo electrónico, señalando lo siguiente:

- Que presenta su denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligado del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimiento y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligaos del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que la razón de la denuncia es la actualización de conductas que pueden acreditar y presumir las innumerables violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de esta Ley, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General, además de las disposiciones de la ley de la materia.
- Que el **Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes** carece de un portal de obligaciones de transparencia y debió cumplir con las obligaciones de la ley.
- Que no contempla las obligaciones de la ley que establece el Título tercero, Capítulo I, De las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

De lo anterior, en primer término, se advierte una confusión respecto a los procedimientos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, ya que un procedimiento es propiamente el de verificación, que el Instituto lleva a cabo de oficio, y otro es el de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mediante el cual se lleva a cabo una verificación a petición de parte de los artículos y fracciones que de manera específica señale el particular, es decir, este último procedimiento tiene el propósito de llevar a cabo una verificación conjunta entre la sociedad y el Instituto para detectar posibles omisiones en cuanto a la publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

En segundo término, se observa que el particular denuncia las conductas que pueden acreditar y presumir las innumerables violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia, pero no se denuncia como tal la falta de publicación o actualización de la información.

En tercer lugar, se manifiesta que el **Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes** carece de un portal de obligaciones de transparencia; no obstante, los elementos que describe en su denuncia hacen suponer que no se ingresó de manera correcta al Sistema de portales de obligaciones de transparencia.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Asimismo, al consultar el SIPO del sujeto obligado, disponible en la página electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> se observa lo siguiente:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Fideicomisos y fondos públicos
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados
	L. CULTURA-Mandato del fondo nacional para la cultura y las artes
Ley *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *:	Información 2015-2017 Información 2018
Artículo *:	Art. 77 - Adscritos de la señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos u cualquier...
Formato *:	I - Nombre del servidor público y de persona física o moral
	Seleccione...
Ejercicio	I - Nombre del servidor público y de persona física o moral
Periodo	II - Unidad administrativa responsable del fideicomiso
Número del Fideico	III - Origen (público o privado) y monto total del patrimonio fideicomitido << sujeto obligado >>
Denominación del	IV - Uso y/o destino final de los recursos
Nombre del repres	V - Saldo total al cierre del ejercicio fiscal
	VI - Modificaciones de los contratos o decretos de constitución
	VII - Criterios y requisitos de elegibilidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

Por otro lado, los Lineamientos de denuncia, cuyo propósito es regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecen los siguientes requisitos para presentar una denuncia:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular, al desahogar la prevención correspondiente, manifestó que el **Fondo Nacional para la Cultura y las Artes** carece de un Portal de Obligaciones de Transparencia y se actualizan algunas *“conductas que pueden acreditar y presumir las innumerables violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de esta Ley”*, por tanto, se advierte que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, sino más bien, se trata de una queja por la actualización de conductas por parte del sujeto obligado que pueden acreditar y presumir las violaciones a las disposiciones relativas a las obligaciones de transparencia y por no encontrar el sistema destinado para la publicación de dichas obligaciones.

En este sentido, toda vez que del desahogo a la prevención se advierte que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, resulta procedente **desechar la presente denuncia**, ya que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

No se omite mencionar que, en relación con el procedimiento de verificación que lleva a cabo el Instituto de oficio, ya tiene determinado el calendario para este año, y para ello emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Mandato del Fondo Nacional
para la Cultura y las Artes

Expediente: DIT 0047/2018

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, **Gregorio Castillo Porras**, Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**.